

1^a Exponición al P.^o Gobernador } D.^o Man.^o Jose de Pelano y Mazar
 Civil de la Prov.^a de Guaymas a } vecino de la Ciudad de Mexico con la debi-
 En 23 de Abril de 1866 - - -

da consideración hago presente a V.^o que en virtud de Título
 legitimo como lo es la Carta Otorgada en esta Ciudad en 4
 de Julio de 1770, ante D.^o Miguel de Robledo y Palar Lino
 numeral que fué de la misma se hallan grabados los bienes
 de la Fabrica de la H.^a de Guellano Jurisdicción de la Villa
 de Cuicamarca con un censo de 6000^{rs}. de Capital y 135 de
 rédito anual que constantemente he venido cobrando
 hasta la fecha del ultimo vencimiento; y puesto que hoy se
 aun parece se reclaman por las oficinas del Estado las
 Ventas de esta Fabrica, mi deber es, hacer presente a V.^o
 que se me ha satisfecho lo que se me devia, y mi deber
 reclamar, que en todo evento continuen pagandose me
 los réditos Publicos por quien posea las fincas haciéndose
 constar al efecto la carga de que se trata, en cualquiera
 expediente relativo a los bienes de la expresada Fabrica.
 A V.^o P.^o plico se sirba ordenarlo así dictando las opor-
 tunas ordenes en consecuencia y participarme su resolu-
 ción p.^o mi gobierno, como lo espero del acudido celo
 de V.^o y en ello recibire especial merced =

2^a Al mismo P.^o en 13 de Mayo } D.^o M.^o J. R. P. A.^o Que en fecha
 de 1867 - - - } 23 de Abril ultimo tubo la honra de

dirigir a ese Gobierno una exposición en la que manifestando
 hallarse grabados los bienes de la Fabrica de la H.^a de Guellano
 con un censo de 6000^{rs}. de Capital y 135 de rédito al año que
 habia venido cobrando constantem^{te} hasta el ultimo vencim.
 en de Título legitimo como lo es la Carta Otorgada en esta

Ciudad el día 4 de Julio de 1870 ante D.^{no} Miguel de Robledo y
Salaras, Jefe de la Audiencia, que en atención a que por las oficinas del Esta-
do se reclamaban las Ventas correspondientes a dicha Fabrica con-
tinuaron satisfaciéndose los créditos como carga de Just.^a cuya
exposición no ha sido resuelta todavía o al menos nada se ha
dado al expositor; por lo que apoyado en el derecho que la
Ley daba terminantemente en esta forma mas atenta
en su reclamación, a mérito de lo cual no duda conseguir de
la Real Cédula de S. M. que sea cual fuere la suerte de las fin-
cas pertenecientes a la expresada Y. G. de Guallano se haga
constar esta carga para que además de seguirse pagando los
créditos sea tenida presente al tiempo de la enajenación de ellas
con lo cual cumpliéndose las prescripciones de la Ley, se habrían
evitado las reclamaciones que deno consignarse la carga ha-
bía necesidad de entablar después como ha sucedido al
mismo expositor en otras ocasiones: en su virtud =
A. V. S. Suplica debe caber a esta Just.^a y
Politicidad dictando las providencias oportunas a fin
de que sea consignado en el expediente de los bienes de la Y. G.
de Guallano el Censo de 60000 que tiene contra si, y del
que, el que suscribe es poseedor legítimo hace cerca de
40 años; advirtiéndose que todavía no se ha satisfe-
cho la anualidad vencida en 4 de Julio de 1866, la
cual espera se sea pagada lo antes posible; y condeye
rogando a V. S. le participe el curso de la presente
inst.^a y de la anterior así como la favorable resolución
que no duda obtener en un caso tan terminante pre-
visto en la Ley: Victoria &c =